

SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS

23/10/2019-1327-P-03-AU-0000000000131-D00I

Nosotros, **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado, y los daños que cause a terceros, de acuerdo con las coberturas expresamente contratadas y hasta por las sumas y límites pactados, como consta en el certificado de la póliza.

Estas condiciones aplican exclusivamente para vehículos eléctricos e híbridos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- **Vehículo Liviano Particular:** Automóvil, Camioneta, Campero o Pick Up para uso particular.
- **Vehículo Liviano Empresarial:** Automóvil, Camioneta, Campero o Pick Up para uso exclusivo de una empresa.
- **Vehículo Liviano Pasajeros:** Automóvil, Camioneta, Van, Microbus y Bus autorizado para el transporte de pasajeros.
- **Vehículo de transporte de carga:** Camión, Furgón, Camioneta Cerrada de Reparto, Remolcador, Volqueta y Carro tanque autorizado para el transporte de mercancías.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) – daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado sea de uso particular, empresarial, pasajeros o carga.

Para los Taxis (vehículos de pasajeros) ésta cobertura es Opcional y se otorga a elección del Tomador o **ASEGURADO**.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, y conduzcan otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

Así mismo, se ampara los daños ocasionados por el **ASEGURADO** cuando conduzca una bicicleta de su propiedad.

Esta cobertura aplica únicamente cuando el vehículo amparado es de uso particular tipo automóvil, camioneta, campero o Pick Up, y su asegurado sea una persona natural.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura excluye los costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3 Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el vehículo amparado que sea de uso particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente

SMMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente



2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Para vehículo liviano particular, liviano empresarial, pasajeros o transporte de carga.

2.1.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en el certificado de la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros.
- Terrorismo.

2.1.2. Hurto

Cubrimos la desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.1.3. Cable de carga o cargador del vehículo

Cubrimos los daños o el hurto al cable de carga o cargador del vehículo que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

2.2. Para vehículo liviano particular

2.2.1. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo a la opción contratada, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, bocales, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.3. Para vehículo liviano pasajeros o transporte de carga

2.3.1. Renta diaria

Cubrimos las pérdidas causadas por la disminución de ingresos para los propietarios del vehículo amparado, como consecuencia de Daño o Hurto por un evento amparado por la póliza y que éste origine la inmovilización o desaparición del vehículo amparado.

2.3.2. Renta diaria por inmovilización

Cubrimos las pérdidas causadas por la disminución de ingresos para los propietarios del vehículo amparado, como consecuencia de Daños a terceros por un evento cubierto por la póliza y que éste origine la inmovilización o desaparición del vehículo amparado.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los siguientes beneficios de movilidad en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo liviano particular

3.1.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**, con los siguientes límites:

COBERTURA		OPCIÓN CONTRATADA
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos
	Total	Hasta 30 días continuos
		Se descuenta los días otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,

Este servicio será suministrado por un proveedor autorizado por **LA ASEGURADORA** y se prestará en las ciudades donde éste tenga presencia. Para acceder al servicio el **ASEGURADO** debe firmar el contrato de alquiler y aceptar las condiciones establecidas por el proveedor previo a la entrega del vehículo.

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según la opción de producto contratada:

COBERTURA		OPCIÓN CONTRATADA
Pérdida Daños/Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

3.2. Vehículo liviano empresarial, liviano de pasajeros o transporte de carga

No cuenta con Beneficios de Movilidad

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1. El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.

- 6.1.2. Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3. Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo amparado.
- 6.1.4. Personas ocasionadas por la carga transportada cuando el vehículo esté o no en movimiento.
- 6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.
- 6.3. Cuando el conductor del vehículo amparado no tenga su licencia de conducción expedida por la autoridad de tránsito al momento del siniestro, acorde con la categoría del vehículo amparado o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.
- 6.4. Pérdidas o daños causados:
 - 6.4.1. A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
 - 6.4.2. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
 - 6.4.3. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
 - 6.4.4. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
 - 6.4.5. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
 - 6.4.6. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.
 - 6.4.7. A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo amparado o por la carga transportada.
 - 6.4.8. A básculas por vibraciones que no sean originados en el desarrollo propio de la labor.
 - 6.4.9. A personas o bienes de terceros o al vehículo por el transporte de materiales inflamables, explosivos o mercancías peligrosas.

6.4.10. Instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos.

6.5. Daños al vehículo amparado causados por:

6.5.1. Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

6.5.2. Daños eléctricos o mecánicos.

6.5.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

6.5.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5.5. Por el equipaje o la carga transportada

6.6. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

6.6.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

6.6.2. Arrendado o subarrendado

6.6.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

6.6.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.

6.6.5. Participando en competencias automovilísticas

6.6.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de LA ASEGURADORA para tal fin.

6.6.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

6.6.8. Con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga

6.6.9. Siendo usado para un uso distinto al estipulado en el certificado de la póliza

6.7. Cuando el vehículo:

- 6.7.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.7.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.7.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.7.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.7.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- 6.7.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.8. Actuar sin la autorización expresa de LAASEGURADORA para:

- 6.8.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro
- 6.8.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LAASEGURADORA**.

6.9. La muerte natural de los ocupantes del vehículo o de su conductor

6.10. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- 6.10.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.10.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra
- 6.10.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada
- 6.10.4. Daños causados a los accesorios por:
- 6.10.5. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.

6.10.6. Deterioro o desgaste natural

6.10.7. Llantas reencauchadas o con labrado modificado

Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.11. Exclusiones para vehículos livianos de transporte de pasajeros

6.11.1. Si el **ASEGURADO** celebra convenios o pactos en los que asuma la responsabilidad respecto de los eventos que la ley señala para el transporte terrestre de pasajeros.

6.11.2. En caso que el pasajero se encuentre en delicado estado de salud al momento de tomar el servicio

6.11.3. Cuando los daños o perjuicios ocurran por obra o culpa exclusiva del pasajero

6.11.4. Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa, puedan llevarse a la mano, hayan sido o no confiadas a la custodia del transportador

6.11.5. Cuando el vehículo se encuentre fuera del radio de acción autorizado sin contar con la respectiva planilla de viaje ocasional

6.12. Exclusiones para vehículos de carga

6.12.1. Todo tipo de responsabilidad derivado del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el **ASEGURADO**.

6.12.2. Pérdidas o daños causados:

6.12.2.1. En maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados.

6.12.2.2. A bienes de terceros o al vehículo cuando se encuentre transitando fuera de la ruta o radio de operación autorizado.

6.12.3. Hurto de las llantas, ejes, rines, carpa o la mercancía transportada.

6.12.4. Daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o su retorno a la posición inicial y los daños que se generen como consecuencia de éste.

7. VALOR ASEGURADO / LÍMITES

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMMLV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros
 - Muerte o lesiones a una persona
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.

7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

7.4. Renta Diaria

La cobertura se establece con un número máximo de días y de

SMLDV por día por evento. La fecha de inicio y terminación se calcula de acuerdo a la cobertura afectada así:

a. Parcial Daños o Hurto

- **Fecha de inicio:** Es igual a la fecha de ingreso del vehículo amparado al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** para su reparación
- **Fecha de Terminación:** Es igual a la fecha que registra en el documento de entrega a satisfacción del vehículo por parte del taller autorizado al propietario, sin exceder el período máximo de cobertura.

En caso de presentarse imprevistos o uso de la garantía de la reparación que ocasionen el reingreso al taller, los días adicionales serán sumados a la fecha de terminación inicial sin exceder el período máximo de cobertura.

b. Total Daños

- Fecha de inicio: Corresponde a los días transcurridos: a) desde la fecha de ingreso del vehículo amparado al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta la fecha en que **LA ASEGURADORA** confirme por escrito al **ASEGURADO** la declaratoria de pérdida total; y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a **LA ASEGURADORA** de todos los documentos que acrediten la propiedad.
- Fecha de terminación: En el momento del pago de la indemnización al **ASEGURADO** por parte de **LA ASEGURADORA** ó desde la restitución del vehículo amparado, sin exceder la cobertura máxima pactada.

c. Total Hurto

- Fecha de inicio: Desde el perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a **LA ASEGURADORA** de todos los documentos que acrediten la propiedad.
- Fecha de terminación: En el momento del pago de la indemnización al **ASEGURADO** por parte de **LA ASEGURADORA** ó desde la restitución del vehículo amparado, sin exceder la cobertura máxima pactada.

7.5. Renta Diaria por Inmovilización

La cobertura se establece con un número máximo de días y de SMLDV por día por evento. La fecha de inicio y terminación se calcula de la siguiente forma:

- **Fecha de inicio:** Desde el día del siniestro
- **Fecha de Terminación:** Es igual a la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad, sin exceder el período máximo de cobertura

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1.** Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2.** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela para vehículos livianos de uso particular, para el resto de vehículos su ocurrencia debe ser dentro del territorio de Colombia.
- 8.3.** El conductor tenga su licencia de conducción expedida al momento del siniestro por la autoridad de tránsito, acorde con la categoría del vehículo amparado y no se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.
- 8.4.** Estar al día en el pago de la prima del seguro.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



cualquier cambio sobreviniente que signifiquen agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda.

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje. Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.1. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

11.2. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

La cobertura de pequeños accesorios está limitada según la opción de producto contratada, así:

- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos hasta un límite de \$1.100.000
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$900.000 durante la vigencia de la póliza.
- **La Opción 3 – Básica:** no cuenta con esta cobertura

El accesorio de Llaves amparado por esta cobertura, está limitado según la opción de producto contratada, así:

- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos sin límite de valor.
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$1.100.000 durante la vigencia de la póliza.

11.3. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso.

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

11.4. Renta diaria o Renta diaria por inmovilización.

En el evento de una pérdida parcial se pagará por solicitud previa del ASEGURADO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado.

En el evento de una pérdida total el pago se incluirá en el valor total de la indemnización.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las

condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El Tomador/**ASEGURADO** mediante aviso escrito o por el mismo

SALVAMENTO

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.

- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.


SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal